

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37920
- Código de verificación: 55972262919
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-123 SEG. Nº 15

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/07/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-407

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bonifacio Sector A, Región de Los Ríos**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Bonifacio, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-123 de fecha 03 de junio de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-175, de fecha 08 de julio de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 506 de 1999, y el Decreto Exento Nº 337 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1645 y Nº 1740, ambas de 2001, Nº 877 de 2003, Nº 1278 de 2004, Nº 1979 de 2005, Nº 2055 de 2006, Nº 2173 de 2007, Nº 2020 de 2008, Nº 2142 de 2009, Nº 1755 de 2010, Nº 2825 de 2011, Nº 1017 de 2013, Nº 1936 de 2014, Nº 1836 de 2015, Nº 2125 de 2016, Nº 2012 de 2017, Nº 1973 de 2018, Nº E-2020-552 de 2020, y Nº E-2023-344 de 2023 todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Bonifacio, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bonifacio Sector A, Región de Los Ríos**.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2026-123 de fecha 03 de junio de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-167, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 877 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso erizo **Loxechinus albus**.

RESUELVO:

1.-Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 877 de 2003, modificada por la Resolución Exenta Nº 2055 de 2006,y Nº 2125 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Bonifacio Sector A, Región de los Ríos**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 506 de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 337 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Bonifacio Sector A, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Actividades Similares de Caleta Bonifacio, R.U.T. Nº 75.107.200-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 770, de fecha 03 de mayo de 2001, con domicilio en Caleta Bonifacio S/N, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, y casilla electrónica [REDACTED].

“El plan de manejo que por la presente resolución se aprueba comprenderá como especie principal al recurso loco **Concholepas concholepas**.”.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-175, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de la siguiente especie en las cantidades que en el caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1	
	(individuos)	(Kg.)
loco Concholepas concholepas	11.396	3.875

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-175, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-175, que por ella se aprueba, al peticionario a la casilla electrónica [REDACTED] y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y arossoson@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**